BOLETÍN Nº 10.367-13

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE "PERFECCIONA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A SALA CUNA PARA LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda el artículo segundo transitorio. A su vez la Comisión de Hacienda estimó extender su competencia a los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 permanentes, y al artículo primero transitorio, por estimar que tienen incidencia en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Felipe De Mussy**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

- ✓ **Señora Ximena Rincón, Ministra del Trabajo y Previsión social**

- ✓ **Señora Patricia Orellana, Jefa del Departamento Institucional Laboral, DIPRES.**

- ✓ **Señora Romy Schmidt, Intendenta Beneficios Sociales.**

- ✓ **Señora Carmen Naranjo, abogada jefa Departamento Licencias Médicas.**

Antecedentes generales del proyecto.

Expresa el mensaje, que la importancia y alcance que en el último siglo se le ha reconocido a la protección a la maternidad y de la infancia, considerando sus efectos sociales, laborales y sanitarios, se refleja en una amplia normativa tanto a nivel internacional como nacional. Indica que así lo plasma el hecho de que en 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Convenio Número 3, según el cual a la madre se le debe conceder 6 semanas previas al parto y 6 semanas posteriores a él, como también la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hace referencia al tema, retomado por el Convenio Número 103 de la OIT; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, como en otros instrumentos internacionales.

También el mensaje desarrolla la evolución que ha tenido nuestra legislación sobre el punto, hasta llegar a las normas actuales, contenidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, siendo aplicables tanto al Sector Privado como Público. Esto comprende el derecho al descanso de maternidad y el derecho a mantención de las remuneraciones por licencia por descanso de maternidad.

Se precisa que el derecho que tienen las funcionarias a continuar gozando del total de las remuneraciones durante el período de licencia por descanso de maternidad se encuentra contenido en los diversos estatutos laborales que los rigen, tales como: Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Estatuto de Atención Primaria de Salud, entre otros.

A su vez, las remuneraciones de las trabajadoras del Estado regidas por el Código del Trabajo que se acojan a licencia maternal tienen derecho a percibir las remuneraciones no imponibles, las que les serán pagadas por la respectiva entidad empleadora conforme al artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Otro aspecto contemplado por la legislación actual es el permiso postnatal parental para las funcionarias y funcionarios -estos últimos cuando corresponda- del sector público. En efecto, la ley N° 20.545 modificó las normas sobre protección a la maternidad e incorporó el permiso postnatal parental en el artículo 197 bis al Código del Trabajo, creando un derecho irrenunciable a gozar de un permiso de maternidad, por un período de doce semanas, que comienza inmediatamente a continuación del término del descanso postnatal, con derecho a subsidio, y que puede ejercerse, a elección de la trabajadora, en la modalidad de dieciocho semanas, reincorporándose al trabajo a media jornada.

Además, si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique.

La misma ley estableció que las funcionarias y funcionarios del sector público tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que se origine, de tal manera que éstos sólo tienen derecho al subsidio y no al pago total de sus remuneraciones

El mensaje relata que mediante el Protocolo de Acuerdo 2014 suscrito entre el Gobierno, la Central Unitaria de Trabajadores y la Mesa del Sector Público, y el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, suscrito en noviembre del año 2014, considerado también en el Protocolo de Acuerdo con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, suscrito en julio de 2015, se acordó que durante el presente año el Gobierno enviaría un proyecto de ley para que durante el período de permiso postnatal parental de las y los funcionarios públicos que hagan uso del mismo, se les pague la remuneración con igual tratamiento que el descanso postnatal. Además, en materia de cuidado infantil, se acordó la necesidad de avanzar en una modificación legal que habilite el ejercicio del derecho a cuidado infantil por cualquiera de los padres en el caso que ambos sean funcionarios públicos.

Se precisa que se cumple este compromiso mediante la presentación de este proyecto de ley, el cual plantea los siguientes aspectos centrales:

1. Derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental.

2. La incorporación de mecanismos para que los servicios públicos puedan recuperar de las isapres y FONASA, cuando corresponda, las sumas

equivalentes al subsidio de incapacidad laboral que corresponda, con motivo del pago del permiso postnatal parental.

3. El establecimiento como tiempo efectivamente trabajado del período de uso del permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y Poder Judicial.

4. Habilitación del ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres sean funcionarios públicos de las instituciones que se indican. Con todo, la obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria.

Descripción general de las normas del proyecto

La Comisión de Trabajo consideró que el artículo segundo transitorio es de competencia de esta Comisión. A su vez la Comisión de Hacienda estimó extender su competencia a los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 permanentes, y al artículo primero transitorio, por estimar que tienen incidencia en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

El proyecto cuenta con 13 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

El artículo 1° modifica el artículo 6° de la Ley N°20.545, que modifica las normas de protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental y el artículo 2° modifica el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Ambas disposiciones establecen que las funcionarias y funcionarios públicos durante el periodo de permiso postnatal parental ya no se regularán por las normas sobre subsidios de incapacidad laboral establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior tiene como consecuencia que durante la duración del permiso postnatal parental los referidos funcionarios mantendrán el total de sus remuneraciones al igual que lo que hoy ocurre durante el descanso de maternidad.

El artículo 3° que modifica la Ley N° 18.196 incorpora los ajustes para que los servicios puedan recuperar tanto de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y del Fondo Nacional de Salud (FONASA), cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, con motivo del permiso postnatal parental.

El artículo 4°introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, con el objeto de establecer que durante el periodo de

permiso posnatal las funcionarias y funcionarios públicos regulados por dicho Estatuto continúen gozando del total de sus remuneraciones.

En el mismo sentido anterior, el artículo 5° modifica la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El artículo 6° modifica la ley N° 19.117, con el objeto de que las municipalidades o corporaciones empleadoras puedan recuperar de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) y del Fondo Nacional de la Salud (FONASA), cuando corresponda, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral, con motivo del pago del permiso postnatal parental.

El artículo 7° que modifica la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el sentido de establecer la recuperación del subsidio por parte de la municipalidad o corporación empleadora correspondiente, como también, establecer que durante el periodo de permiso postnatal parental, el personal que se rija por este Estatuto, continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

El artículo 8° modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en el sentido de establecer que los profesionales de la educación, durante el periodo de permiso postnatal parental, continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Con el mismo objeto el artículo 9° modifica decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, respecto de los funcionarios regidos por el Código del Trabajo.

El artículo 10 que modifica la ley N°20.240, establece que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el periodo en que el personal del Ministerio Público haga uso del permiso postnatal parental para los efectos del bono de gestión institucional.

El artículo 11 que modifica la ley N° 19.531, consagra que se considerará como tiempo efectivamente trabajado el periodo en que el personal del Poder Judicial haga uso del permiso postnatal parental para los efectos de los incrementos del bono de modernización.

El artículo 12 establece que la funcionaria podrá solicitar a su empleador que éste cumpla su obligación de proporcionar sala cuna en la entidad empleadora del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre y siempre que hubiere cupos en el servicio público al cual pertenece el funcionario. Lo anterior, es aplicable cuando ambos padres son funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público que dependa o se relacione a través de él. Lo dispuesto en el artículo antes señalado no requerirá la celebración de un convenio entre las instituciones y los aspectos operativos serán regulados a través del reglamento.

El artículo 13 regula el derecho a opción señalado en el párrafo anterior, en el caso que ambos padres sean funcionarios públicos de una municipalidad o universidad estatal. También regula el caso en que uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el párrafo anterior. En este caso para que opere el derecho a opción se requerirá convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre.

Cabe hacer presente, que en los casos tratados en los artículos 12 y 13, la obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria. Las modificaciones propuestas por la presente iniciativa sólo lo habilitan para dar cumplimiento de dicha obligación en la institución empleadora del funcionario, en los términos antes indicados.

Disposiciones transitorias:

Artículo primero, señala que los artículos 1° al 11 de la presente ley entrarán en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial. Precisa que a partir de dicha fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Añade la disposición que lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento y que el artículo 13 de esta ley entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

Artículo segundo, establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 157 de 30 de octubre de 2015, de la Dirección de Presupuestos, establece que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de los funcionarios y funcionarias públicos durante el permiso postnatal parental para efectos de las remuneraciones, el que estima alcanzará la suma de $5.900 millones anuales.

Asimismo, el informe indica que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

La señora Ximena Rincón (Ministra del Trabajo y Previsión Social) se refirió a los antecedentes del proyecto de ley y procedió a efectuar la siguiente exposición:

El Protocolo de Acuerdo, suscrito entre el Gobierno, la CUT y la Mesa del Sector Público, 25 de noviembre de 2014 señaló que “Durante 2015 se enviará un proyecto de ley para que durante el período de permiso postnatal parental de las funcionarias públicas se les pague la remuneración con igual tratamiento que en el caso del descanso postnatal.”

“En el caso en que ambos padres sean funcionarios públicos, se propondrá una modificación legal en 2015 que habilite el derecho a cuidado infantil por cualquiera de ellos”.

Precisa que el compromiso respecto del permiso postnatal parental, también es parte del Protocolo suscrito en julio de 2015 entre el Gobierno y la ANEF.

Contenido del proyecto de ley:

1. Se extiende beneficio mantención del total de las remuneraciones al funcionario que hace uso de permiso postnatal parental.

2. Se regula recuperación de subsidios por parte de los Servicios Públicos.

3. Se reconoce período de permiso postnatal parental como efectivamente trabajado, para efectos del cálculo de las remuneraciones que se indican del personal del Ministerio Público y del Poder Judicial.

4. Se habilita el ejercicio del derecho de sala cuna en la entidad empleadora del padre, cuando ambos padres son funcionarios públicos.

Para explicar el Derecho a mantención del total de las remuneraciones durante el permiso postnatal parental, exhibió la siguiente imagen:

	PRENATAL	POSTNATAL	PERMISO POSTNATAL PARENTAL
SITUACIÓN ACTUAL	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	Subsidio
SITUACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY	Mantención Remuneraciones	Mantención Remuneraciones	Mantención remuneraciones

N°	SECTOR PÚBLICO SEGÚN RÉGIMEN LABORAL	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY
1	Sector Público General	•Artículo 1° (modifica Artículo 6° Ley 20.545) •Artículo 2° (Modifica artículo 153 DFL 1/2005, Min. Salud)
2	Estatuto Administrativo	•Artículo 4° (modifica DFL 29/2004, Ministerio de Hacienda, Estatuto Administrativo : Artículo 72 y Artículo 111)
3	Estatuto Municipal	•Artículo 5° (modifica Ley N°18.883 Estatuto Funcionarios Municipales : Artículo 69 y Artículo 110)
4	Atención Primaria de Salud Municipal	• Artículo 7° (modifica artículo 19 ley N°19.378)
5	Profesionales de la Educación	• Artículo 8° (modifica artículo 38 DFL 1/1996, MINEDUC)
6	Código del Trabajo	• Artículo 9° (modifica artículo 18 DL N°3.529/1980)

Respecto de la recuperación de los sueldos, indica que los artículos 3°, 6° y 7° incorporan los respectivos ajustes para que los Servicios puedan recuperar de las ISAPRES y FONASA, las sumas equivalentes al subsidio por incapacidad laboral. Esta misma norma se aplica para la recuperación de las licencias médicas.

- Art. 3°modifica el artículo 12 de la ley N°18.196;
- Art. 6° modifica el artículo Único de la ley N°19.117;
- Art. 7° modifica el artículo 19 de la ley N°19.378.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental se financia con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares.

3.- Sobre el tiempo efectivamente trabajado remuneraciones Ministerio Público y Poder Judicial.

N°	SECTOR	ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY
1	Ministerio Público	•Artículo 10 (modifica artículo 3° letra a) de la Ley N°20.240)
2	Poder Judicial	• Artículo 11 (modifica artículo 4° de la Ley N°19.531)

4. Derecho sala cuna en entidad empleadora del padre, cuando madre y padre sean funcionarios públicos.

1. El artículo 12: La madre funcionaria podrá solicitar a su empleador que cumpla la obligación de proveer sala cuna en la entidad empleadora del padre. (financiado por empleadora de la madre y siempre que hubieren cupos en el servicio público empleador del padre)

Ambos padres deben ser funcionarios públicos de algún Ministerio o servicio público.

No se requiere de la celebración de un convenio entre las instituciones y los aspectos operativos serán regulados a través del reglamento.

2. El artículo 13: Regula el derecho para el caso que ambos padres sean funcionarios públicos de una municipalidad o universidad estatal.

También regula el caso en que uno de los padres sea funcionario de las instituciones antes indicadas y el otro sea funcionario de los servicios señalados en el punto 1.

Para que opere el derecho a opción se requerirá convenio entre las instituciones empleadoras de la madre y el padre.

En ambos casos: La obligación legal de proveer el derecho de sala cuna sigue siendo del empleador de la funcionaria.

Finalmente, señala que el informe financiero que acompaña la iniciativa da cuenta que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la mantención total de las remuneraciones de las funcionarias y funcionarios públicos durante el permiso postnatal parental, el que alcanzará los $5.900 millones anuales, efecto año completo.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) solicita una evaluación de la aplicación de las modificaciones al régimen del postnatal en nuestro país.

La señora Romy Schmidt (Intendenta de Beneficios Sociales) explica que el año 2012, en régimen, se registraron 90.330 subsidios. Por su parte, el año 2013 se registraron 95.999 subsidios, lo cual significó un incremento de 6,3% y, finalmente, el año 2014, se verificaron 101.970 subsidios con un incremento del 6,2%. Agrega que esto significó, el año 2012, el desembolso de $105.000 millones. El año 2014 esta cifra subió a $143.000 millones. Valora el hecho de que la asociación con licencia de niño menor de un año ha bajado notablemente, por cuanto antes de la modificación legal, año 2011, era de 349.000 licencias y en el año 2014 la cifra fue de 149.000 por este concepto.

En cuanto al uso de este derecho por los padres, afirma que es muy mínimo, en promedio equivale al 0.25% de los casos. Señala que las remuneraciones de los padres que hacen uso de este derecho no son las más alta, razón por la cual piensa que al no poder recibir la remuneración completa muchos padres se abstiene de hacer uso de este derecho.

El señor Melero considera muy positivo este proyecto y consulta cómo se incorpora a los trabajadores a honorarios del sector público. Estima que es necesario presentar iniciativas legales que fortalezcan la natalidad del país.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) considera que hay problemas de natalidad en Chile y que la razón principal es lo que cuesta educar a los hijos. Opina que es necesario hacer una campaña motivacional para que los padres hagan uso del mencionado derecho.

La señora Ximena Rincón (Ministra del Trabajo y Previsión Social) señala que el uso de este derecho por parte de los varones se ve limitado por el hecho de que normalmente reciben rentas más elevadas que sus mujeres, y teniendo el subsidio un monto limitado al tope máximo de cotización, no optan por hacer uso del mencionado derecho. Recuerda que este derecho es financiado con fondos de la Nación y es uno de los permisos postnatales más largo del mundo. Respondiendo a los señores Melero y Santana, respecto al tema de trabajadores a honorarios, señala que dentro del acuerdo a que ha llegado el Gobierno con el sector público se encuentra el compromiso de consignar el derecho a licencia médica y a este subsidio, en los respectivos contratos de trabajo.

VOTACIÓN

La Comisión de Trabajo consideró que el artículo segundo transitorio es de competencia de esta Comisión. A su vez la Comisión de Hacienda estimó extender su competencia a los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 permanentes, y al artículo primero transitorio, por estimar que tienen incidencia en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

Las normas de competencia de la Comisión son del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Modificase el artículo 6° de la ley N°20.545, que modifica las normas de protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, en el siguiente sentido:

1) Suprímese, en su inciso primero, la frase "y al subsidio que éste origine"; y la oración que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.).

2) Suprímese, en su inciso segundo, la frase "A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469."; y la frase "Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.".

3) Suprímense los incisos tercero y cuarto.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en su inciso primero, entre las frases "hijo menor de un año" y "del personal", la siguiente expresión: “y el derecho a permiso postnatal parental”.

2) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del vocablo “licencia” y antes de la coma (,) la siguiente frase: “y el permiso postnatal parental”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 72, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la siguiente frase: “, permiso postnatal parental”.

2) Agrégase, en el artículo 111, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 69, entre el vocablo “licencias” y la conjunción “o”, la siguiente frase: “, permiso postnatal parental”.

2) Agrégase, en el artículo 110, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 7°.- Agrégase, en el artículo 19 de la Ley N°19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente inciso final, nuevo:

“El personal que se rija por este Estatuto y que haga uso del permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, continuará gozando del total de sus remuneraciones durante dicho permiso. Lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de este artículo, se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental.”.

Artículo 8°.- Agrégase, en el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.”.

Artículo 9°.- Intercálase, en el artículo 18 del decreto ley N°3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, a continuación de la expresión “licencia maternal” la siguiente expresión: “, a permiso postnatal parental”.

Artículo 10.- Agrégase, en la letra a) del artículo 3° de la ley N°20.240, a continuación de la expresión “195 y 196”, la siguiente frase: “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

Artículo 11.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N°19.531, a continuación de la expresión “195 y 196”, la siguiente frase: “, así como el permiso postnatal parental del artículo 197 bis, todos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los artículos 1° al 11 de la presente ley entrarán en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial. A partir de dicha fecha, las funcionarias o funcionarios que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental comenzarán a percibir remuneración.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo reglamento. El artículo 13 de esta ley entrará en vigencia conjuntamente con el artículo 12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de los órganos y servicios públicos correspondientes.”.”.

Votación

Sometidas a votación conjunta las normas de competencia de la Comisión, son aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Marcelo Schilling.

Se designó diputado informante al señor **Felipe De Mussy**

Tratado y acordado en sesión de 25 de noviembre de 2015, con la asistencia de los diputados señores ***Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe de Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; y Marcelo Schilling***

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de noviembre de 2015.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión